BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 14 de diciembre de 2018 | NÚM. 153

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra (Pág. 3).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 10).

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del taxi. Retirada de la proposición (Pág. 21).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad con las personas trabajadoras de la planta Cabelte Incasa, SA y se suma a las movilizaciones previstas por el comité de empresa. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 22).

—Declaración institucional por la que Parlamento de Navarra muestra su apoyo al exvicepresidente Jorge Glas Espinel, que hoy en día es un preso político en el Estado ecuatoriano. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 22).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra aboga por que el Código Penal se ajuste a las demandas sociales de igualdad entre hombres y mujeres. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 23).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad con los trabajadores de la planta Cabelte Incasa, SA. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 23).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo más rotundo a las pintadas realizadas en distintas localidades navarras contra símbolos favorables a la igualdad de género y la diversidad sexual. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 24).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su más firme rechazo ético y político a la agresión ejercida hacia un estudiante de la EHU/UPV por motivo de sus ideas políticas. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 24).

SERIE F:
Preguntas:
—Pregunta sobre la adjudicación de transporte escolar para el curso 2018/2019, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao (Pág. 25).
—Pregunta sobre posibles negociaciones para que la Guardia Civil desaparezca de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Sergio Sayas López (Pág. 25).
—Pregunta sobre las medidas que se han llevado a cabo en esta legislatura para apoyar al sector de la automoción de Navarra en la adaptación a la demanda del mercado y a la normativa europea e internacional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (Pág. 26).

SERIE G:
Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:
—Convocatoria para la provisión mediante concurso oposición en turno restringido de una plaza vacante de Auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos (Pág. 27).
—Modificación del calendario laboral y del horario de registro para los días 26 y 27 de diciembre de 2018 (Pág. 28).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 28 de noviembre de 2018, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un plazo de quince días hábiles, que **finalizará el día 14 de enero de 2019, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias y los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán formular enmiendas a dicho proyecto de Ley Foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, constituye un sistema de previsión social y de derechos pasivos propio, autónomo e independiente del de la Seguridad Social así como del de Clases Pasivas del Estado, cada uno de ellos con su propia normativa reguladora, estableciendo para los funcionarios acogidos al mismo, que quedaron, al igual que los que optaron por continuar en el sistema de derechos pasivos existente con anterioridad al previsto en la misma, como un colectivo “a extinguir”, un sistema de derechos pasivos, que tiene como pilares básicos los siguientes: 1º Contiene los principios básicos que sustentan el Régimen General de la Seguridad Social, 2º Contempla algunas particularidades del sistema de montepíos de la Comunidad Foral de Navarra anterior al previsto en dicha ley foral, que guardan cierta afinidad con las recogidas en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

En los últimos años se han producido importantes novedades y modificaciones en el sistema general de la Seguridad Social, algunas de ellas incorporadas posteriormente al Régimen de Clases Pasivas del Estado, que no han sido recogidas en nuestro sistema de previsión social y de derechos pasivos propio, tales como: a) El establecimiento del complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del

Estado, establecido por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2016, y que se encuentra actualmente recogido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y disposición adicional decimoctava del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, b) La regulación, por parte de la Seguridad Social, mediante Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, del régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes correctores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, y posterior establecimiento, mediante Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, del coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos (cuya aplicación durante los años 2017 y 2018 viene recogida en la disposición adicional vigésima de la Ley Foral 24/2016, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2017 y en la disposición adicional décima cuarta de la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 2018), y mediante Reales Decretos 1539/2003, de 5 de diciembre y 1851/2009, de 4 de diciembre, de los coeficientes reductores de la edad de jubilación o, en su caso, la reducción de dicha edad, en caso de discapacidad, dictados en desarrollo del actual artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y c) El régimen de incompatibilidades del disfrute de la pensión de jubilación con el trabajo por parte del pensionista, establecido en dichos sistemas; lo que hace aconsejable la revisión del sistema de derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, adaptando, ya sea total o parcialmente, en dichas materias, nuestro sistema de previsión social y de derechos pasivos propio al régimen jurídico establecido en dichos sistemas, afines al nuestro.

En este sentido, se prevé el establecimiento y aplicación en nuestro sistema de derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra de los nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación, por razón de la actividad o en caso de discapacidad, actualmente establecidos o que en un futuro pudieran establecerse por el sistema general de la Seguridad Social, y que resulten aplicables al personal funcionario de las referidas administraciones incluido en el Régimen General de dicho sistema, eliminando con ello los agravios comparativos existentes en dicha materia entre el personal de las distintas Administraciones Públicas de Navarra, derivados del distinto régimen de previsión social al que se encuentra acogido el mismo; homologación o equiparación, ésta, que conlleva la supresión o derogación de la norma prevista en la disposición adicional decimocuarta, punto 1, de la referida ley foral.

Por otra parte, se constata la existencia de determinadas insuficiencias en su contenido, como es el caso de las pensiones de orfandad que, a diferencia del sistema general de la Seguridad Social, que además de alargar la percepción de la prestación económica hasta los 25 años, con independencia de que sea huérfano de padre o madre, o no sobreviviera ninguno de los padres, en lugar de los 22 o 24 años, respectivamente, establecido tanto en nuestro sistema de derechos pasivos propio como en el sistema de Clases Pasivas del Estado, siempre que no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta propia o ajena, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente para el salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual, no contiene previsión alguna sobre una posible prórroga de la percepción de la prestación económica correspondiente en aquellos casos en que el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los veinticinco años durante el transcurso del curso escolar, en los que la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico; lo que hace igualmente aconsejable la adecuación parcial de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, a lo establecido en dicho sistema general de la Seguridad Social. Asimismo, y al igual que lo establecido en dichos sistemas, se modifica, con carácter general, el límite de edad, de los 18 a los 21 años, para tener derecho a la pensión de orfandad.

Asimismo existen determinados desajustes en el texto de la Ley Foral 10/2003,de 5 de marzo, relativas a la prescripción y caducidad de las prestaciones, así como al devengo de las mismas, que generan problemas en su aplicación práctica, y determinada laguna, igualmente en dicho texto, en lo que concierne a los servicios reconocidos, omitiendo aquellos que el funcionario tenga reconocidos, a efectos de Seguridad Social de otros países cuando exista, a tal efecto, convenio o reglamento internacional aplicable por el Régimen de montepíos de las administraciones públicas de Navarra, que convendría subsanar, lo que hace

necesaria su revisión y adecuación a lo señalado en dichas materias en los sistemas de Seguridad Social y de Clases Pasivas del Estado, respectivamente.

Igualmente, nuestro sistema de derechos pasivos propio, previsto en la ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, incentiva la prolongación voluntaria de la vida laboral más allá de la edad de jubilación forzosa, al poderse percibir en dicho caso una pensión superior al 100 por 100 de la base reguladora, si bien limita la cuantía máxima anual de la pensión, al establecer que en ningún caso podrá exceder a la que se establezca para la pensión máxima general de la Seguridad Social. De ahí, que no le sea de aplicación el incremento del 2 por 100 de la pensión por cada año cotizado después de los 65 años, caso de alcanzar la pensión máxima. Lo que hace necesaria su revisión y adecuación a lo señalado en el sistema de Seguridad Social.

Artículo único. Se modifican los artículos 2, 3, 21, 29 añadiendo un nueva letra e) al apartado 1, 35, 36, 75 apartados 1 y 2, 77 apartados 2 y 3, 79 apartados 1 y 2, y 80 apartado 1, se añaden tres nuevas disposiciones adicionales, decimosexta, decimoséptima y decimoctava, a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, que pasan a tener la siguiente redacción:

Uno. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2. Naturaleza.

1. El derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación, así como de las prestaciones por muerte y supervivencia es imprescriptible, si bien el reconocimiento de los mismos estará sometido a los plazos previstos en el artículo siguiente.

Por su parte, el derecho al reconocimiento de las prestaciones por incapacidad permanente parcial y lesiones permanentes no invalidantes prescribirá a los cinco años contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate.

A efectos de la determinación de la fecha del hecho causante de las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo que se disponga en el ámbito de la Seguridad Social.

2. El derecho al percibo de las prestaciones a tanto alzado y por una sola vez caducará al año, a contar desde el día siguiente al de haber sido notificada en forma al interesado su reconocimiento.

Cuando se trate de prestaciones periódicas, el derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento".

Dos. El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3. Ejercicio.

El derecho al reconocimiento de las prestaciones recogidas en el apartado 1, párrafo primero, del artículo anterior podrá ejercerse en cualquier momento posterior a la ocurrencia del hecho que lo cause, si bien los efectos que pudieran derivarse de tal reconocimiento se producirán a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud.

Si el reconocimiento del derecho a la prestación no pudiera efectuarse por causa imputable al interesado, los efectos económicos de ese derecho sólo se producirán a partir del día siguiente al de la subsanación por el interesado de los defectos a él imputables".

Tres. El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21. Devengo de las prestaciones.

Las prestaciones reguladas en esta ley foral se devengarán:

a) Pensiones de jubilación, de carácter forzoso o voluntario:

a´) Si el funcionario se encuentra en alta, desde el día siguiente al del cese en el trabajo.

b´) Si está en alguna de las situaciones asimiladas a la de alta, desde el día que para cada una de ellas, se determina a continuación:

– En el supuesto de hallarse en situación de servicios especiales, desde el día siguiente al del cese en el cargo o trabajo, que dio origen a dicha situación.

– En los demás supuestos, desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud.

c´) Si no está en alta o en situación asimilada a la de alta, desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud.

b) Pensiones de jubilación por incapacidad permanente: fecha de la resolución del órgano administrativo correspondiente, de declaración de jubilación por incapacidad, sin perjuicio de que los efectos económicos se retrotraigan, en los supuestos de que la incapacidad permanente derive de una incapacidad temporal, al momento en que se haya agotado la misma.

c) Desde el momento de la declaración de la incapacidad permanente parcial o de las lesiones permanentes no invalidantes, en el caso de las indemnizaciones a tanto alzado previstas para tales supuestos.

d) Desde el primer día del mes siguiente al del fallecimiento del causante, en el caso de las pensiones de viudedad y orfandad, salvo en el supuesto de fallecimiento del funcionario en situación de servicio activo, que será desde el día siguiente al que se produzca el hecho causante.

e) Cuando se trate de pensiones a favor de familiares, desde el primer día del mes siguiente al del fallecimiento del causante del derecho, si no existiese cónyuge viudo de éste o huérfanos del mismo con aptitud legal para cobrar pensión de orfandad, o desde el primer día del mes siguiente a la muerte o pérdida de aptitud legal del cónyuge viudo o de los huérfanos con pensión de orfandad, en caso de existir estos".

Cuatro. Se añade una nueva letra e) al apartado 1 del artículo 29, del tenor siguiente:

"Artículo 29. Servicios reconocidos.

Apartado 1, letra e) El funcionario tenga reconocidos a efectos de Seguridad Social de otros países cuando exista, a tal efecto, convenio o reglamento internacional aplicable por el Régimen de Montepíos de las administraciones públicas de Navarra, y en los términos y condiciones que resulten de los mencionados instrumentos internacionales y de las normas reglamentarias que fueran aplicables al caso".

Cinco. El artículo 35 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35. Cuantía de la pensión.

La cuantía de la pensión de jubilación forzosa se determinará aplicando a la respectiva base reguladora el porcentaje que resulte, en función de los años de cotización, según la escala siguiente:

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los quince años	50
A los dieciséis años	53
A los diecisiete años	56
A los dieciocho años	59
A los diecinueve años	62
A los veinte años	65
A los veintiún años	68
A los veintidós años	71
A los veintitrés años	74
A los veinticuatro años	77
A los veinticinco años	80
A los veintiséis años	82
A los veintisiete años	84
A los veintiocho años	86
A los veintinueve años	88
A los treinta años	90
A los treinta y un años	92
A los treinta y dos años	94
A los treinta y tres años	96
A los treinta y cuatro años	98
A los treinta y cinco años	100

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los sesenta y cinco años, el porcentaje aplicable a la base reguladora será el resultante de sumar al 100 por 100 un 2 por 100 adicional por cada año completo que, en la fecha del hecho causante de la pensión, se haya cotizado desde el cumplimiento de los sesenta y cinco años, siempre que en dicho momento el interesado tuviera acreditados treinta y cinco años de cotización. En el supuesto de que el interesado no tuviera acreditados treinta y cinco años de cotización, el porcentaje adicional indicado se aplicará, cumplidos los sesenta y cinco años, desde la fecha en que se haya acreditado dicho periodo de cotización.

El porcentaje adicional obtenido según lo establecido en el párrafo anterior se sumará al que con carácter general corresponda al interesado aplicándose el porcentaje resultante a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión, que no podrá ser superior en ningún caso al límite establecido en el artículo 25 apartado 1 de la presente ley foral.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo solo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeando a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado,

en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual.

Se consideran años de cotización y se computarán, por tanto, a los efectos reseñados en los párrafos anteriores, los períodos de tiempo correspondientes a servicios reconocidos, los que correspondan a cotizaciones especiales de los funcionarios en la situación de excedencia voluntaria o suspensión de funciones y los cotizados a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social conforme a lo previsto en el artículo 30 de esta ley foral".

Seis. El artículo 36 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 36. Incompatibilidades.

1. El disfrute de la pensión de jubilación será incompatible con el trabajo del pensionista, con las salvedades y en los términos especificados en el presente artículo.

No obstante lo anterior, las personas que accedan a la jubilación podrán compatibilizar el percibo de la pensión con un trabajo a tiempo parcial en los términos establecidos en la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social. Durante dicha situación, se minorará el percibo de la pensión en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista en relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable.

2. El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público entendido éste de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, es incompatible con la percepción de pensión de jubilación.

No obstante lo anterior, se aplicarán a este régimen de incompatibilidad las excepciones contempladas en el artículo 19 y en la disposición adicional novena de dicha ley y, en el caso de que no se perciban retribuciones periódicas por el desempeño de cargos electivos como miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, las previstas en el artículo 5 de la misma ley.

Asimismo, la incompatibilidad a que se refiere este apartado no será de aplicación al personal licenciado sanitario emérito.

3. También será incompatible el percibo de la pensión de jubilación con el desempeño de los altos cargos a los que se refieren los artículos 1 de la Ley 3/2015, de 30 de mayo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y 2 de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, que regula el régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral.

4. Además, no se podrá percibir la pensión de jubilación con cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones, Entidades o Instituciones Públicas o de los organismos y empresas de ellos dependientes, salvo en los supuestos previstos en esta ley foral. A estos efectos se entenderá por remuneración toda retribución periódica, cualquiera que sea la cuantía y denominación.

5. El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual.

6. Salvo en aquellos supuestos, recogidos en los apartados anteriores, en los que el disfrute de la pensión de jubilación es compatible con el trabajo del pensionista, en el resto, la percepción de la pensión indicada quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño del puesto, cargo o actividad incompatible, sin que ello afecte a sus revalorizaciones.

7. Pensión de jubilación y envejecimiento activo.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el disfrute de la pensión de jubilación, en el supuesto contemplado en la letra a) del artículo 26 de esta ley foral, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia del pensionista, en los términos y condiciones previstas en la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social.

8. El funcionario jubilado tendrá la obligación de comunicar al Montepío de la Administración Pública de Navarra que le haya reconocido su pensión con carácter previo al inicio de los trabajos, el desempeño de un puesto de trabajo, cargo o actividad remunerado en el sector público o privado, comprometiéndose a presentar posteriormente una copia de la declaración del I.R.P.F. correspondiente al ejercicio de que se trate".

Siete. Los apartados 1 y 2 del artículo 75 quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 75. Condiciones del derecho a la pensión.

1. Tendrán derecho a la pensión de orfandad, en régimen de igualdad, cada uno de los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, al fallecer el causante, sean menores de veintiún años.

2. En el supuesto de que el huérfano no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual, derivados del trabajo o de prestaciones por desempleo, incapacidad temporal, riesgo por embarazo o maternidad, resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad, siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de veinticinco años.

Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los veinticinco años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico".

Ocho. Los apartados 2 y 3 del artículo 77 quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 77. Compatibilidad.

2. La pensión de orfandad de beneficiarios menores de veintiún años o que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, será compatible con cualquier renta del trabajo del cónyuge superviviente, o del propio huérfano, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba.

3. La pensión de orfandad de beneficiarios mayores de veintiún años, no incapacitados, será compatible con cualquier renta del trabajo del cónyuge superviviente, o del propio huérfano en los términos que se indican en el apartado segundo del artículo 75 de esta ley foral, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba".

Nueve. Los apartados 1 y 2 del artículo 79 quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 79. Suspensión de la pensión.

1. Una vez reconocido el derecho a la pensión de orfandad en el supuesto contemplado en el apartado segundo del artículo 75 de esta ley foral, éste quedará suspendido cuando el beneficiario haya concertado o concierte en adelante un contrato laboral en cualesquiera de sus modalidades o efectúe un trabajo por cuenta propia o perciba la prestación por desempleo, incapacidad temporal, riesgo por embarazo o maternidad, siempre que los ingresos derivados del contrato, de la actividad o de la prestación de que se trate, superen, en cómputo anual, la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional. La suspensión tendrá efectos desde el día siguiente a aquél en que concurra la causa de suspensión.

2. Lo previsto en el apartado anterior será también de aplicación en los casos en que, con anterioridad al cumplimiento de los veintiún años, se viniese percibiendo la pensión de orfandad y el huérfano viniese realizando un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia o percibiendo una prestación, cuando los ingresos superen el límite indicado en el mismo. En estos supuestos, la suspensión tendrá efectos en la fecha de cumplimiento de los veintiún años".

Diez. El apartado 1 del artículo 80 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 80. Recuperación de la pensión.

1. El derecho a la pensión se recuperará cuando se extinga el contrato de trabajo, cese la actividad por cuenta propia, o, en su caso, finalice la prestación por desempleo, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o maternidad, o en los supuestos de que continúe la realización de una actividad o en el percibo de una prestación, cuando los ingresos derivados de una u otra no superen los límites señalados en el apartado primero del artículo anterior".

Once. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional decimosexta. Complemento por maternidad en las pensiones del sistema de derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se reconocerá un complemento de pensión a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias de pensiones de jubilación de carácter forzoso o por incapacidad permanente o viudedad que se causen en el sistema de derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, en los términos previstos en la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social".

Doce. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional decimoséptima. Establecimiento del coeficiente reductor de la edad de

jubilación de los bomberos al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Al personal que preste servicios como Bombero le resultará de aplicación el coeficiente reductor de la edad de jubilación, en los términos previstos en la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social.

Aquel personal funcionario con el puesto de trabajo de Bombero que se rige por el sistema de Montepíos y que hubiera optado por la no aplicación de dicho coeficiente reductor en el plazo de dos meses establecido en la disposición adicional décima cuarta de la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018, podrá optar por la aplicación del coeficiente con efecto retroactivo, sin menoscabo de los aportes económicos a que hubiera lugar, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley foral.

Asimismo, si por efecto de cualquier modificación normativa resultase una condición más beneficiosa a la existente, quien hubiera renunciado a la aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación podrá optar por su aplicación con efecto retroactivo, sin menoscabo de los aportes económicos a que pudiera haber lugar.

Trece. Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional decimoctava. Establecimiento de nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación por razón de la actividad o en caso de discapacidad, en las pensiones del sistema de derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

1. Serán de aplicación al personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra los coeficientes reductores o, en su caso, la anticipación de la edad de acceso a la jubilación, que pudieran establecerse por razón de la actividad por el sistema de la Seguridad Social, y que resulten aplicables al personal funcionario de las referidas administraciones incluido en el Régimen General de dicho sistema.

No obstante, en caso de que se realice el estudio del catálogo de profesiones de especial peligrosidad o dificultad a las que pueda aplicárseles la jubilación anticipada a partir de los 55 años y su posterior formulación normativa, se estará a lo dispuesto en la misma.

2. Asimismo, serán de aplicación al personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, afectado por alguna de las discapacidades recogidas en el ámbito de la Seguridad Social, que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación o a la anticipación de la misma, los coeficientes reductores de la edad de jubilación o, en su caso, la reducción de dicha edad mediante el establecimiento de una edad mínima de jubilación, establecidos por dicho sistema de previsión social.

3. La aplicación de los nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación o, en su caso, la reducción de dicha edad, por razón de la actividad o en caso de discapacidad, previstos en los apartados anteriores, se llevará a cabo con sujeción a los términos y condiciones previstas en la normativa vigente en el ámbito de la Seguridad Social o norma legal aplicable".

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley foral y en particular de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra las siguientes disposiciones: artículo 39, apartado 2, párrafo primero y disposiciones adicionales séptima y decimocuarta, punto 1.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 131 de 2 de noviembre de 2018.

Pamplona, 13 de diciembre de 2018.

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto tres del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que introduce un nuevo artículo 3 quater.

Donde dice, en el primer párrafo del nuevo artículo 3 quater:

"Las deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda a las que se refiere el apartado 2 del artículo 3 bis de la presente ley foral tendrán las siguientes modalidades:"

Debe decir:

"1. Las deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda a las que se refiere el apartado 2 del artículo 3 bis de la presente ley foral tendrán las siguientes modalidades:" .

Y deben sustituirse los apartados 4 y 5 en el mismo artículo por 2 y 3.

Motivación: corrección un error material de numeración incorrecta.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del primer párrafo de la letra a) del apartado tres del artículo 1.

"a) Deducción por arrendamiento para emancipación: destinadas a personas de edad comprendida entre 23 y 35 años inclusive, cuyas rentas incluidas las exentas no superen 20.000 euros si el solicitante no es miembro de una unidad familiar o, caso contrario, 30.000 euros conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar".

Motivación: Es razonable elevar la edad de beneficiarios de deducción por arrendamiento para emancipación hasta los 35 años de edad.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del punto tres del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que introduce un nuevo artículo 3 quater.

Donde dice, en la letra a) del apartado 1 del nuevo artículo 3 quater:

"a) Deducción por arrendamiento para emancipación: destinada a personas de edad comprendida entre 23 y 30 años inclusive, cuyas rentas incluidas las exentas no superen 20.000 euros si el solicitante no es miembro de una unidad familiar o, caso contrario, 30.000 euros conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar"

Debe decir:

"a) Deducción por arrendamiento para emancipación: destinada a personas empadronadas en Navarra de edad comprendida entre 23 y 30 años inclusive, cuyas rentas incluidas las exentas no superen 20.000 euros si el solicitante no es miembro de una unidad familiar o, caso contrario, 30.000 euros conjuntamente con el resto de miembros de la unidad familiar".

Motivación: un requisito común, y lógico, a todas las ayudas y actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra resulta ser el empadronamiento en Navarra. Inclusive la definición del derecho subjetivo de acceso a vivienda hace referencia a "Toda persona empadronada en Navarra". Sin embargo, y siendo además una prestación económica, procede dejar claro o reiterar esa necesidad de empadronamiento, para el caso de la deducción por arrendamiento para emancipación. No es necesario explicitarlo para el caso de deducción por acceso a vivienda, dado que se exige inscripción en el censo y la misma requiere dicho empadronamiento.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto tres del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que introduce un nuevo artículo 3 quater.

Donde dice, en el punto 3 (en el texto original punto 5) del nuevo artículo 3 quater:

"5. Las distintas modalidades de deducción serán incompatibles entre sí y con la deducción por alquiler de vivienda establecida en el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como con las ayudas de emergencia o extraordinarias para el pago de gastos de alquiler concedidas por el Gobierno de Navarra, y con las subvenciones por arrendamiento previstas para el caso de las viviendas protegidas o adscritas a la Bolsa de Alquiler".

Debe decir:

"3. Las distintas modalidades de deducción serán incompatibles entre sí y con la deducción por alquiler de vivienda establecida en el artículo 62.2 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como con las ayudas de emergencia o extraordinarias para el pago de gastos de alquiler concedidas por el Gobierno de Navarra cuando recaigan sobre la misma vivienda, y con las subvenciones por arrendamiento previstas para el caso de las viviendas protegidas o adscritas a la Bolsa de Alquiler".

Motivación: la deducción se declara incompatible con la percepción de ayudas de emergencia o extraordinarias, pero siempre y cuando el objeto de la deducción y las ayudas sea el pago del alquiler de la misma vivienda. En el extremo, y dado que durante un mismo ejercicio puede residirse en más de una vivienda, la percepción de una ayuda extraordinaria por residir en X no ha de impedir el derecho a disfrutar de esta deducción si más adelante se residiera en otra vivienda Y, y fuera sobre esta por la que se disfrutara de dicha deducción.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al punto tres del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, que introduce un nuevo artículo 3 quater.

Se añade un nuevo párrafo al nuevo artículo 3 quater:

"4. La gestión de este sistema de deducciones fiscales para garantizar el derecho de acceso a vivienda se llevará a cabo a través de la misma sociedad pública instrumental que gestione el censo de solicitantes de vivienda protegida. No obstante lo anterior, corresponde a la dirección general competente en materia de vivienda dictar los actos y resoluciones derivados de su gestión".

Motivación: por conocimiento, mejor aprovechamiento de recursos materiales y cualificación de las personas trabajadoras, y por una necesaria coordinación con la gestión del censo, es obligado que su llevanza corresponda a la misma sociedad pública que es responsable del censo de solicitantes de vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto siete del artículo 1, por el que se modifica la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

Donde dice, en el nuevo subapartado 8 de lo que sería el artículo 34 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra:

"8. Para la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad de cualquier vivienda, será necesario contar con el Informe de Evaluación de Edificios cuando el mismo sea exigible y el edificio sea propiedad de una única persona física o jurídica".

Debe decir:

"8. Para la concesión o renovación de la cédula de habitabilidad de cualquier vivienda, será necesario contar con el Informe de Evaluación de Edificios, con el resultado de apto o apto con deficiencias leves, cuando el mismo sea exigible y el edificio sea propiedad de una única unidad familiar, persona física o jurídica".

Motivación: obviamente la exigencia del IEE es para asegurar la coherencia entre habitabilidad (interior de las viviendas) y adecuación estructural y demás de las viviendas. Pero se exige el IEE con un resultado positivo, lo cual parece obvio, pero quizás sea mejor explicitarlo expresamente en la ley.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un apartado noveno al artículo 31 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, con el siguiente texto:

"9. Se habilitará un sistema para que las personas solicitantes que tuvieran derecho a participar en un procedimiento de adjudicación puedan elegir la promoción o promociones concretas a las que deseen optar, previa explicación detallada sobre la oferta de dichas promociones.

En los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas en régimen de compraventa solo se podrá optar a aquella promoción o promociones concretas que previamente hayan sido elegidas por la persona solicitante".

Motivación: En la Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018, ya se contemplaba esa previsión, con el siguiente texto:

"Disposición adicional vigésima novena. Participación en el procedimiento de adjudicación de viviendas protegidas en régimen de compraventa a través del censo de solicitantes de vivienda protegida.

Solo participarán en el proceso de adjudicación de las viviendas protegidas en régimen de compraventa a través del censo de solicitantes las personas que hubieran elegido la promoción o promociones concretas a las que deseen optar, previa explicación detallada sobre la oferta de promociones actuales.

Se habilita al Gobierno de Navarra para modificar mediante disposición reglamentaria lo dispuesto en la presente disposición".

Aplicado ese sistema durante este año 2018 pasado, y visto que no se han producido incidencias ni reclamaciones, y que se ha mejorado la agilidad y la eficiencia del procedimiento de adjudicación, procede incluirlo como definitivo en la normativa. Para el caso de las viviendas en arrendamiento, de momento se sigue con el sistema actual, sin perjuicio de su modificación futura.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición del artículo uno. Se modifica el artículo 42 bis, de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

El apartado 3 del artículo 42 bis, pasará a tener la siguiente redacción:

"3. No tendrán la consideración de viviendas deshabitadas las siguientes:

a) Las viviendas habituales. Se presumirá tal carácter para aquellas que constituyan el domicilio habitual y permanente de sus titulares por declararse como tal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Y en ausencia de

declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las que consten como domicilio de empadronamiento en un municipio de Navarra de sus titulares.

b) Las viviendas de las personas físicas cuyo uso sea el de esparcimiento o recreo, entendiendo como tales las que constituyan segunda residencia de su titular. Podrá tener a estos efectos tal consideración únicamente una vivienda por persona o unidad familiar. En caso de que una persona o unidad familiar sea titular de dos viviendas, se presumirá como vivienda cuyo uso es el de esparcimiento o recreo la vivienda que conforme el punto anterior no tenga la consideración de vivienda habitual. En caso de que una persona o unidad familiar sea titular de tres o más viviendas, se presumirá como vivienda cuyo uso es el de esparcimiento o recreo la vivienda con mayor valor catastral entre las que no tengan la consideración de vivienda habitual.

c) Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística siempre que cuenten con las correspondientes licencias urbanísticas y de apertura, además de con los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de turismo y con el resto de autorizaciones sectoriales que, en su caso, resulten de aplicación.

d) Las viviendas que sean usadas de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea esta de verano o cualquier otra, y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio, y tengan, al menos, una ocupación no inferior a treinta días en un año.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 1. Se modifica el artículo 42 quater, de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

El apartado 1 del artículo 42 quater, pasará a tener la siguiente redacción:

"1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estarán obligadas a proporcionar a la Administración de la Comunidad Foral y a las entidades locales, que hayan obtenido la oportuna delegación de competencias, del lugar donde estén radicadas las viviendas, a requerimiento de cualquiera de ellas, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes que pudieran incidir, directa o indirectamente, en la indagación de las situaciones de no habitación o de las personas o entidades responsables de tales situaciones. Igualmente, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra estará obligada a proporcionar a las entidades locales del término municipal donde estén radicadas las viviendas cuando hayan obtenido la oportuna delegación, cuantos datos e informes obren en su poder que permitan incidir, directa o indirectamente, en la indagación de las situaciones de no habitación o de las personas o entidades responsables de tales situaciones".

El apartado 5 del artículo 42 quater, pasará a tener la siguiente redacción:

"5. Las compañías suministradoras de servicios de agua, electricidad y gas, cuando así sea solicitado por el departamento competente en materia de vivienda o por las entidades locales, que hayan obtenido la oportuna delegación de competencias, del lugar donde estén radicadas las viviendas, remitirán, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, la información que se precise sobre los consumos medios que presentan las viviendas con la ubicación que a este fin se especifique en la petición. Serán objeto de envío, si así se requieren, los listados de todas aquellas viviendas o grupos de viviendas que tengan consumos por debajo de los expresamente indicados, con expresión del nombre de la vía, calle o plaza en la que se ubiquen cada una de las viviendas contenidas en la relación objeto de remisión, así como del nombre y apellidos o razón social de la persona titular del contrato y del domicilio y NIF o CIF de esta última. A este fin, la petición del citado departamento o entidad local podrá referirse bien a ubicaciones concretas a determinadas calles, vías o grupo de ellas o bien a ámbitos delimitados gráfica o descriptivamente señalados al efecto".

"7. Con periodicidad anual y datos referidos a 31 de diciembre de cada año natural, y en cualquier momento a solicitud del departamento competente en materia de vivienda, las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, y las entidades inmobiliarias, cualquiera que sea su domicilio social, remitirán, sin necesidad de contar con el

consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, con respecto al ámbito concreto que se delimite a este efecto, información sobre las viviendas de su titularidad que se encuentren deshabitadas con indicación, para cada una de ellas, de su ubicación detallada, referencia catastral, número de finca registral, nombre, apellidos, razón social, NIF o CIF. En caso de tener el carácter de vivienda protegida deberá especificarse expresamente, con indicación del número de expediente de calificación. El departamento competente en materia de vivienda podrá facilitar la información recibida a las entidades locales, que hayan obtenido la oportuna delegación de competencias, del lugar donde estén radicadas las viviendas".

El apartado 8 del artículo 42 quater, pasará a tener la siguiente redacción:

"8. Las comunicaciones a que se refiere el presente artículo habrán de ser remitidas al departamento o entidad local solicitante en un plazo de treinta días a computar desde la recepción de la petición de información o desde la fecha a que hace referencia el apartado anterior".

Motivación: la competencia corresponde al departamento competente en materia de vivienda, pero no obstante, caso que se ejerciera por delegación por parte de las entidades locales, han de tener estas asimismo las atribuciones necesarias para su implementación. Se establece la periodicidad mínima (anual) de la información a suministrar por parte de las entidades financieras y similares.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 1. Se modifica el artículo 42 quinquies de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

El artículo 42 quinquies, pasará a tener la siguiente redacción:

"1. La competencia para el inicio, la tramitación y la resolución del procedimiento declarativo de vivienda deshabitada corresponde al departamento competente en materia de vivienda. Dicha competencia podrá ser delegada, previa petición, en las entidades locales que acrediten disponer de los recursos necesarios para ejercerla. El departamento competente en materia de vivienda es competente, en todo caso, para la iniciación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores que en su caso se instruyan.

2. El procedimiento se entenderá con la persona titular registral o, en su defecto, con la persona titular catastral de la vivienda o grupo de viviendas, considerándose personas interesadas, igualmente, en su caso, a las titulares de derechos reales y situaciones jurídicas, inscritos y anotados en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de las comunicaciones a las titulares de derechos o intereses legítimos.

3. En caso de que la vivienda o grupo de viviendas pertenezca en régimen de pro indiviso a varias personas titulares o a una comunidad o entidad sin personalidad jurídica y no se tenga constancia de la representación legal, cada una de las titulares del pro indiviso y todas y cada una de las personas que componen la comunidad, tendrán, en atención a la responsabilidad solidaria que ostentan, la consideración de representante a los efectos de la tramitación de este procedimiento, sin perjuicio de la comunicación a los demás cotitulares o personas de la comunidad.

4. El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del órgano correspondiente del departamento competente en materia de vivienda o, en su caso, de la entidad local.

5. En el acuerdo de inicio del procedimiento contradictorio se especificarán los indicios de no habitación que dan lugar a la apertura del procedimiento y las medidas de fomento que se ofrezcan al titular o titulares destinadas a facilitarles el arrendamiento de la vivienda o la rehabilitación protegida de la misma, y se abrirá el trámite de audiencia por un período de diez días a contar desde la notificación del mismo en el que las personas interesadas podrán alegar lo que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas, o en su defecto aceptar dichas medidas de fomento.

6. En caso de que las personas interesadas acrediten o justifiquen la inexistencia de los indicios de no habitación que hubiesen motivado el inicio del procedimiento contradictorio, se dictará resolución de terminación estimando las alegaciones formuladas en este sentido y ordenando el archivo del procedimiento.

7. Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen los indicios de no habitación que motivaron la incoación del procedimiento, y las medidas

de fomento no se aceptaran, se dictará resolución declarando la vivienda como deshabitada, de la cual se dará traslado al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de proceder a su inscripción.

8. En el supuesto de que alguna o algunas de las medidas de fomento destinadas a facilitar el arrendamiento de la vivienda sean aceptadas y exista el compromiso de dar efectiva habitación a la vivienda en el plazo máximo de tres meses, se dictará resolución suspendiendo el procedimiento a los efectos del cómputo del plazo máximo de resolución.

9. En el supuesto de que alguna o algunas de las medidas de fomento destinadas a facilitar la rehabilitación de la vivienda sean aceptadas y exista el compromiso de solicitar la calificación provisional de rehabilitación protegida de la vivienda en el plazo máximo de tres meses, se dictará resolución suspendiendo el procedimiento a los efectos del cómputo del plazo máximo de resolución.

10. Acreditada la efectiva habitación de la vivienda por un plazo superior a seis meses, o la presentación de solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida, se dictará resolución archivando el procedimiento. En caso contrario, transcurridos los plazos indicados en los apartados anteriores sin que la propiedad haya comunicado el inicio de la situación de efectiva habitación, o si dicha habitación lo fuera por un plazo inferior a seis meses, o si no se hubiera presentado la solicitud de rehabilitación protegida de la vivienda, se reanudará el procedimiento dictándose resolución declarando la vivienda como deshabitada, de la cual se dará traslado al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de proceder a su inscripción.

11. El plazo máximo para resolver el procedimiento contradictorio para la declaración de una vivienda deshabitada y notificar su resolución será de un año desde su incoación, transcurrido el cual se producirá la caducidad".

Motivación: se simplifica el procedimiento administrativo existente, sin menoscabo de ser bastante garantista. Se introduce como medida de fomento aceptable la rehabilitación protegida de la vivienda. Por otro lado, la potestad sancionadora (aplicable solo a las personas jurídicas) es competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como la competencia para tramitar el procedimiento de declaración de las viviendas deshabitadas. Pero se deja abierta la posibilidad de actuación, por delegación, de los Ayuntamientos, y siempre que así lo soliciten.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 1. Se modifica el artículo 42 sexies, de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra.

El artículo 42 sexies pasará a tener la siguiente redacción:

"1. Se crea el Registro de Viviendas Deshabitadas como instrumento para el control y seguimiento de las viviendas que, por concurrir los supuestos previstos en esta ley foral, hayan sido declaradas deshabitadas. Tendrán acceso a dicho Registro las resoluciones declarativas de viviendas deshabitadas y otras resoluciones que reflejen actuaciones o circunstancias con incidencia en la situación de no habitación.

2. La efectiva constitución del Registro de Viviendas Deshabitadas por el departamento competente en materia de vivienda conllevará la creación de un fichero de datos de titularidad pública, a los efectos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y con arreglo a lo establecido sobre la creación de tales ficheros en la normativa vigente.

3. El Registro de Viviendas Deshabitadas de Navarra se integra en el Registro General de Viviendas de Navarra y su organización y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el título VII de esta ley foral, sin perjuicio de las especialidades contempladas en el presente título.

4. La inscripción en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Navarra tendrá los siguientes efectos:

a) Inclusión en el censo de viviendas deshabitadas del Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Foral reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

b) Servir de base para la incoación del correspondiente expediente sancionador o expropiatorio cuando así corresponda.

c) Proporcionar información y datos estadísticos para servir de instrumento informativo al servicio de las políticas públicas.

5. La cancelación de la inscripción de una vivienda en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Navarra requerirá la previa acreditación de la efectiva habitación de la misma durante seis meses ininterrumpidos. Si no quedara acreditada la efectiva habitación, se concederá a la persona interesada un plazo de audiencia de 10 días hábiles, transcurrido el cual se dictará resolución manteniendo o, en su caso, cancelando la inscripción, dándose traslado de la misma al Registro de Viviendas Deshabitadas de Navarra a los efectos oportunos.

Será responsabilidad de los titulares registrales o catastrales comunicar cualquier alteración que afecte a los datos incluidos en la inscripción o a la propia inscripción en el Registro, debiendo acompañar los documentos o pruebas en los que se acredite la alteración producida.

6. Las actividades de comprobación y control a efectos de determinar por parte del departamento competente en materia de vivienda la existencia de viviendas deshabitadas, y sin perjuicio de conceder la delegación a las entidades locales que lo soliciten, se realizará conforme a la planificación que se establezca en el Plan bienal de control e inspección en materia de vivienda".

Motivación: Se suprime la referencia al desarrollo reglamentario existente en el apartado 3 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, debido a que las nuevas previsiones propuestas en la proposición de ley lo hacen innecesario. Condicionar la puesta en marcha del Registro de Viviendas Deshabitadas a la aprobación de una norma reglamentaria posterior no sólo sería por tanto injustificable sino que además supondría un considerable retraso en la efectiva puesta en marcha del registro. Se incluye en su lugar la referencia –necesaria– a que el mismo se integra en el Registro General de Viviendas de Navarra y se rige, por tanto, por las disposiciones aplicables a este.

Además, se regulan otra serie de cuestiones importantes como los efectos de la inscripción en el registro y el procedimiento para la cancelación de la inscripción. Por último, se añade la referencia a que los procedimientos iniciados por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se irán tramitando conforme a la planificación previamente realizada por el departamento competente en materia de vivienda.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 2.

Donde dice:

"Artículo 2. Modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Uno. Se añade un artículo 68 quinquies al Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la siguiente redacción:"

Debe decir:

"Artículo 2. Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Uno. Adición de un artículo 68 quinquies".

Motivación: se corrige una cuestión de técnica legislativa: el artículo 2 de la proposición de Ley Foral modifica el Decreto Foral Legislativo 4/2008, añadiendo mediante el apartado uno un artículo 68 quinquies y mediante el apartado dos una disposición transitoria vigesimoséptima al mencionado Decreto Foral Legislativo.

El Decreto Foral Legislativo 4/2008, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consta de un artículo único, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un anexo. En el anexo es donde se recoge propiamente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y es a dicho Texto Refundido al que el artículo 2 debe adicionar el nuevo artículo 68 quinquies y la disposición transitoria vigesimoséptima.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 1 de la letra A del apartado uno del artículo 2 (artículo 68 quinquies).

"1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento de vivienda que constituya su residencia habitual y permanente que tenga una edad comprendida entre los 23 y los 35 años inclusive, tendrá derecho a una deducción del 50% de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo, con un límite máximo de 250 euros mensuales".

Motivación: Es razonable elevar la edad de beneficiarios de deducción por arrendamiento para emancipación hasta los 35 años de edad.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2, por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en el apartado 2 de la letra A.

"2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada, por el departamento competente en materia de vivienda, previa justificación de la renta satisfecha cada trimestre".

Debe decir:

"2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada, previa justificación, ante el departamento competente en materia de vivienda, de la renta satisfecha cada trimestre".

Motivación: Aunque sea el departamento de competente en materia de vivienda quien gestione y reconozca el derecho al anticipo, el pago lo ordena y ejecuta el departamento competente en materia tributaria contra el presupuesto de ingresos de IRPF. Por ese motivo desaparece la mención a quien realiza el pago pero manteniendo que la acreditación del pago del alquiler se haga ante el departamento de competente en materia de vivienda que es quien gestiona y reconoce el derecho a la deducción.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2 por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en el apartado 1 de la letra B.

"1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento que constituya su residencia habitual y permanente cuyos ingresos familiares ponderados no superen 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), tendrá derecho a una deducción:"

Debe decir:

"1. Una vez fijada la correspondiente cuota diferencial, el sujeto pasivo titular de un contrato de arrendamiento que constituya su residencia habitual y permanente cuyos ingresos familiares ponderados sean inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), tendrá derecho a una deducción:"

Motivación: Es inexacto. En el resto del texto propuesto siempre hace referencia a ingresos inferiores a 1,7 veces SARA.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2 por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en la letra b) del apartado 1 de la letra B:

"b) del 60% de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si es beneficiario del programa de vivienda de integración social en arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, o norma que lo sustituya, con una antigüedad igual o superior a dos años a 1 de enero de cada año natural".

Debe decir:

"b) del 60% de la renta por arrendamiento satisfecha en el periodo impositivo si es beneficiario del programa de vivienda de integración social en arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda, o norma que lo sustituya, con una antigüedad igual o superior a dos años a 1 de enero de cada ano natural. Haber disfrutado de esta deducción no será impedimento para posteriormente tener derecho a las subvenciones previstas para el caso de arrendamiento de viviendas de protección oficial de alquiler de integración social recogidas en el artículo 74 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda".

Motivación: el acceso a esta deducción para el caso del programa de vivienda de integración social no ha de ser impedimento para poder acceder a la subvención incrementada que recoge el artículo 74 del Decreto Foral 61/2013, vistas las especiales condiciones de las familias afectadas.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2, por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en el apartado 2 de la letra B.

"2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada, por el departamento competente en materia de vivienda, previa justificación de la renta satisfecha cada mes".

Debe decir:

"2. El importe de esta deducción se abonará de forma anticipada, previa justificación, ante el departamento competente en materia de vivienda, de la renta satisfecha cada mes".

Motivación: Aunque sea el departamento de competente en materia de vivienda quien gestione y reconozca el derecho al anticipo, el pago lo ordena y ejecuta el departamento competente en materia tributaria contra el presupuesto de ingresos de IRPF. Por ese motivo desaparece la mención a quien realiza el pago pero manteniendo que la acreditación del pago del alquiler se haga ante el departamento de competente en materia de vivienda que es quien gestiona y reconoce el derecho a la deducción.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL G.P.
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto 5 de la letra C del apartado uno del artículo 2 (artículo 68 quinquies).

"5. El precio del alquiler de la mencionada vivienda no podrá superar los 700 euros mensuales"

Motivación: Adaptar el importe a la realidad del precio medio de la vivienda de alquiler.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto uno del artículo 2, por el que se añade un nuevo artículo 68 quinquies.

Donde dice, en el apartado 3 de la letra D:

"3. El abono de la deducción de forma anticipada se realizará a periodo vencido, previa justificación del pago del arrendamiento. Se exigirá la domiciliación bancaria de dicho pago, y a tal efecto será obligatorio adjuntar copia digitalizada de recibo bancario en el que se deberá especificar la identificación del arrendador, la dirección física de la vivienda y el período al que corresponde el abono".

Debe decir:

"4. El abono de la deducción de forma anticipada se realizará a periodo vencido, previa justificación del pago del arrendamiento. Se exigirá el pago bancario del mismo, y a tal efecto será obligatorio adjuntar copia digitalizada del recibo o transferencia bancaria en el que se deberá especificar la identificación del arrendador, la dirección física de la vivienda y el período al que corresponde el abono".

Y deben sustituirse los apartados 4, 5 y 6 del mismo artículo por 5, 6 y 7.

Motivación: amén del error material, la numeración es 4 en lugar de 3, no ha de exigirse la domiciliación bancaria necesariamente, si bien si

el pago por banco, sea domiciliación, transferencia, o incluso ingreso en ventanilla.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto dos del artículo 2.

Donde dice:

"Dos. Se añade una disposición transitoria vigesimoséptima al Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Disposición transitoria vigesimoséptima. Aplicación de las deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda en 2019 y 2020.

Durante los años 2019 y 2020 sólo podrán solicitar la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda los sujetos pasivos que a 1 de enero de cada uno de los mencionados años lleven más de dos años inscritos de forma ininterrumpida en el Censo de Solicitantes de vivienda protegida, tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), y tengan hijos menores a cargo que consten registrados en su inscripción en el Censo con anterioridad a dicha fecha".

Debe decir:

"Dos. Adición de una disposición transitoria vigesimoséptima.

Disposición transitoria vigesimoséptima. Aplicación de las deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda en 2019 y 2020.

Durante los años 2019 y 2020 sólo podrán solicitar la deducción por arrendamiento para acceso a vivienda los sujetos pasivos que a 1 de enero de cada uno de los mencionados años lleven más de dos años inscritos de forma ininterrumpida en el Censo de Solicitantes de vivienda protegida, tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 1,7 veces el indicador Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA), y tengan hijos menores de edad a cargo, o hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que consten registrados en su inscripción en el censo con anterioridad a dicha fecha".

Motivación: primeramente se corrige una cuestión de técnica legislativa: el artículo 2 de la proposición de Ley Foral modifica el Decreto Foral Legislativo 4/2008, añadiendo mediante el apartado uno un artículo 68 quinquies y mediante el apartado dos una disposición transitoria vigesimoséptima al mencionado decreto foral legislativo.

El Decreto Foral Legislativo 4/2008, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, consta de un artículo único, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un anexo. En el anexo es donde se recoge propiamente el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y es a dicho Texto Refundido al que el artículo 2 debe adicionar el nuevo artículo 68 quinquies y la disposición transitoria vigesimoséptima.

Por otro lado, y por coherencia con el resto de normativa vigente en materia de vivienda protegida, se equipara a los hijos menores de edad los mayores de edad incapacitados judicialmente.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 3.

«Artículo 3. Modificación del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que pasará a tener la siguiente redacción:

"2. A los efectos previstos en el presente decreto foral, las fechas de referencia para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ante las Administraciones tributarias competentes serán las previstas en el artículo 6 del presente decreto foral, con referencia al último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido".

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 27, que pasará a tener la siguiente redacción:

"2. Las subvenciones se devengarán en función de los niveles de ingresos familiares ponderados de los solicitantes, expresados en número

de veces el IPREM, correspondientes al último período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyo plazo de presentación de declaraciones haya concluido en el momento de la correspondiente solicitud"».

Motivación: para que a la hora de ponderar los ingresos, siempre se tomen los de la última declaración de renta presentada, como una mejor medida para ponderar la capacidad económica de los solicitantes de cualquier actuación en materia de vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 3 apartado tres. Se suprime el punto 5 del artículo 28 del Decreto Foral 61/2013, de 18 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

«Tres. Se elimina el punto 5 del artículo 28, que decía:

"5. En el caso de renovación o prórroga de los contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial y viviendas adscritas a la bolsa de alquiler en los que sus arrendatarios sean perceptores de la renta de inclusión social o prestación que la sustituya, se reconocerá una subvención del 75% de la renta para la nueva anualidad"».

Motivación: con la introducción del nuevo índice SARA, y su fórmula de actualización, se eliminan las incoherencias a la hora de ponderar los ingresos para el caso de los perceptores de renta garantizada, que motivaron esa modificación en la Ley Foral 22/2016. Además, la existencia de estímulos al empleo introduce un elemento de confusión en algunos casos.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 4.

«Artículo 4. Modificación del Decreto Foral 25/2011, de 28 de marzo, que regula el Censo de solicitantes de vivienda protegida.

Se modifica el apartado 3 del artículo 7, que pasará a tener la siguiente redacción:

"3. El cumplimiento de estos requisitos de capacidad económica deberá acreditarse en cada una de las fechas a las que se refiere el artículo 2 de este decreto foral con referencia al último período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas haya concluido".

Motivación: necesaria para que a la hora de ponderar los ingresos, siempre se tomen los de la última declaración de renta presentada, como una mejor medida para ponderar la capacidad económica de los solicitantes de cualquier actuación en materia de vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación, por adición de un párrafo, de la exposición de motivos.

Se añade un nuevo párrafo entre el segundo y tercero del punto I, tras la frase "Estado social alguno" con la siguiente redacción:

"En la vivienda, en su calidad de hogar, se une la dimensión de resguardo y refugio, y una dimensión más íntima y relacional donde se proyectan nuestras necesidades más básicas· relativas a seguridad, afecto, aceptación, etc. Es indudable que sin un techo adecuado y seguro no se cuenta con la necesaria calidad de vida, lo que atenta directamente contra la salud física y mental. Asimismo, la no disponibilidad de una vivienda, o bien la pérdida de ella, supone un deterioro tal de las condiciones de vida que no solo dificulta factores tan diversos como la formación de nuevos hogares y estructuras familiares, la emancipación juvenil o la movilidad geográfica, sino que, en último término, puede conducir a situaciones de exclusión social.

La vivienda contribuye a que una persona o unidad familiar pueda desarrollar con autonomía y responsabilidad su aportación a la construcción social, de la que todos formamos parte".

Motivación: se hace necesario significar en la exposición de motivos la "dimensión relacional" de la vivienda, cuestión de suma importancia, ya que, según cómo se comprenda y defina la realidad que se quiere potenciar, serán unas u otras las

actuaciones y concreciones de la norma que nos ocupa y su evolución en el futuro.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LOS G.P.
GEROA BAI, EH BILDU Y PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI Y POR LA A.P.F. DE **IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación, por adición de un párrafo, de la exposición de motivos.

Se añade un nuevo párrafo al punto II, tras el último existente, con la siguiente redacción:

"En la consecución de esa función social de la vivienda, ocupa un lugar preferente el objetivo de impedir que existan viviendas deshabitadas. En ese sentido, la presente ley foral aclara algunos conceptos como el de vivienda de esparcimiento y recreo, simplifica el procedimiento para declarar las viviendas deshabitadas introduciendo, además, como medidas de fomento las encaminadas a lograr la rehabilitación protegida de las viviendas, e integra el Registro de Viviendas Deshabitadas en el existente Registro de Viviendas. Todo ello con el propósito de facilitar la aplicación de las previsiones legales al respecto desde la entrada en vigor de la presente ley foral".

Motivación: introducir en la exposición de motivos las novedades relativas a las viviendas deshabitadas, su declaración, procedimiento y registro.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del taxi

RETIRADA DE LA PROPOSICIÓN

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del taxi, formulada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 88 de 17 de junio de 2016.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad con las personas trabajadoras de la planta Cabelte Incasa, SA y se suma a las movilizaciones previstas por el comité de empresa

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. Muestra su apoyo y solidaridad con los trabajadores/as de la planta Cabelte Incasa, SA afectados/as por un ERE que puede derivar en 24 despidos de sus 81 trabajadores/as.

2. Se suma a las movilizaciones previstas por el Comité de Empresa.

3. Colaborará con el Gobierno de Navarra, con todos los medios posibles, para que se alcance una resolución favorable del ERE de Cabelte Incasa, SA, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo y un Plan Industrial que suponga la continuidad en nuestra Comunidad Foral de la actividad productiva y comercial de esta empresa".

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que Parlamento de Navarra muestra su apoyo al exvicepresidente Jorge Glas Espinel, que hoy en día es un preso político en el Estado ecuatoriano

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"El Parlamento de Navarra:

1. Rechaza todo tipo de persecución política y violación y vulneración de los derechos humanos y muestra su apoyo y solidaridad al exvicepresidente Jorge Glas Espinel, que hoy en día es un preso político en el Estado ecuatoriano.

2. Hace un llamamiento a los organismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos como la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Corte Penal Internacional, para que analice la situación de persecución política y violación de derechos humanos que se está produciendo en Ecuador, sobre todo con el vicepresidente elegido democráticamente Jorge Glas Espinel, e intervengan para evitar la continuación de estos actos.

3. Da traslado de esta declaración institucional a la Embajada de Ecuador en España".

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra aboga por que el Código Penal se ajuste a las demandas sociales de igualdad entre hombres y mujeres

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"El Parlamento de Navarra aboga por que el Código Penal se ajuste a las demandas sociales de igualdad entre hombres y mujeres, así como de protección suficiente de estas frente a todas las muestras de violencia de género".

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad con los trabajadores de la planta Cabelte Incasa, SA

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"El Parlamento de Navarra:

1. Muestra su apoyo y solidaridad con los trabajadores de la planta Cabelte Incasa, SA, afectados por un ERE de cierre de la planta productiva que puede derivar en 81 despidos.

2. Se suma a las movilizaciones previstas por el comité de empresa.

3. Declara la necesidad de que el Gobierno de Navarra contribuya con todos los medios posibles, en coordinación con la representación sindical, a una resolución favorable del ERE en Cabelte Incasa, SA, con el objetivo de garantizar el mantenimiento de todos los puestos de trabajo y la continuidad de la actividad empresarial.

4. Rechaza la deslocalización empresarial como forma de buscar aumentar los beneficios empresariales y proteger los intereses económicos de las grandes empresas en detrimento de los derechos de los y las trabajadoras.

5. Que se remita una copia de la misma a la dirección de la empresa".

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su rechazo más rotundo a las pintadas realizadas en distintas localidades navarras contra símbolos favorables a la igualdad de género y la diversidad sexual

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra muestra su rechazo más rotundo a las pintadas realizadas durante las últimas semanas en distintas localidades navarras, como Ansoáin, Huarte, Villava, Noáin, Valle de Ollo, Cendea de Olza y Barañáin, contra diversos símbolos favorables a la igualdad de género y la diversidad sexual, así como ante las amenazas recibidas por la Consejera del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y por responsables de la implantación del programa Skolae de dicho departamento.

2. El Parlamento de Navarra vuelve a mostrar su rechazo a cualquier tipo de agresión, violencia o actitud machista, xenófoba, de rechazo al diferente o LGTBIfobica que se produzca en nuestra Comunidad o en cualquier otra, y se compromete a trabajar para construir una sociedad donde cada persona pueda desarrollarse de manera plena, igualitaria y en libertad.

3. El Parlamento de Navarra manifiesta su apoyo al programa de coeducación Skolae y declara la importancia de que el Gobierno de Navarra continúe apostando decididamente por la coeducación y la educación afectivo-sexual en todos los centros educativos, sean públicos o concertados".

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su más firme rechazo ético y político a la agresión ejercida hacia un estudiante de la EHU/UPV por motivo de sus ideas políticas

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra manifiesta su más firme rechazo ético y político a la agresión ejercida hacia un estudiante de la EHU/UPV por motivo de sus ideas políticas, algo que nos retrotrae a tiempos que afortunadamente consideramos superados en nuestro país.

2. El Parlamento de Navarra condena con absoluta firmeza el ataque, expresa todo su apoyo y solidaridad a la persona afectada, y desea su pronta recuperación.

3. El Parlamento de Navarra afirma que afianzar y promover una profunda cultura democrática y de respeto a los derechos humanos de todas y todos es la mejor forma de combatir e inmunizarnos frente a la intolerancia de los movimientos e ideologías que promueven la discriminación y el odio contra otras personas por razón de su origen, etnia, cultura, orientación sexual, identidad de género o ideas políticas.

4. El Parlamento de Navarra se compromete, con motivo del 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos, a continuar trabajando por una sociedad justa, democrática y solidaria, que proteja sin excepciones los derechos de todos y todas, y en la que las personas, independientemente de su origen, cultura, orientación sexual, identidad de género o ideas políticas, puedan manifestarse libremente con el único límite de ser conforme a los principios democráticos y a los derechos humanos".

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la adjudicación de transporte escolar para el curso 2018/2019

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la adjudicación de transporte escolar para el curso 2018/2019, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Educación.

Pamplona, 10 de diciembre e 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta oral, a fin de que sea respondida por la Sra. Consejera María Solana en la Comisión de Educación.

¿En qué situación se encuentra la adjudicación del transporte escolar para el curso 2018/2019 y qué consecuencias tiene para todo el alumnado?

En Pamplona-Iruñea, a 27 de noviembre de 2018

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

Pregunta sobre posibles negociaciones para que la Guardia Civil desaparezca de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SERGIO SAYAS LÓPEZ

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre posibles negociaciones para que la Guardia Civil desaparezca de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Sergio Sayas López.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 10 de diciembre e 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Sergio Sayas López, miembro del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta oral en el Pleno a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra a la siguiente pregunta:

- ¿Ha iniciado el Gobierno de Navarra alguna negociación para que la Guardia Civil desaparezca de Navarra?

Pamplona, 28 de noviembre de 2018

El Parlamentario Foral: Sergio Sayas López

Pregunta sobre las medidas que se han llevado a cabo en esta legislatura para apoyar al sector de la automoción de Navarra en la adaptación a la demanda del mercado y a la normativa europea e internacional

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. GUZMÁN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas que se han llevado a cabo en esta legislatura para apoyar al sector de la automoción de Navarra en la adaptación a la demanda del mercado y a la normativa europea e internacional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 10 de diciembre e 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Guzmán Garmendia, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Consejero de Desarrollo Económico y Vicepresidente del Gobierno de Navarra, para contestación en el Pleno, la siguiente pregunta oral.

Desde hace años, y siguiendo lo firmado en el Acuerdo de París, los diferentes países del mundo han ido anunciando sus planes para que en 2020 –fecha de entrada en vigor– se vayan adaptando progresivamente para lograr los objetivos. Una de las medidas más extendida es la transición del vehículo de motor de combustión al eléctrico, compromiso que algunos países han fijado en 2030 a modo de prohibición de venta de modelos de combustibles fósiles, estableciendo España esa misma fecha en 2040.

¿Qué medidas ha llevado a cabo el Gobierno de Navarra en esta legislatura para apoyar al sector de la automoción de Navarra en la adaptación a la demanda del mercado y a la normativa europea e internacional?

Pamplona, 30 de noviembre de 2018

El Parlamentario Foral: Guzmán Garmendia Pérez

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Convocatoria para la provisión mediante concurso oposición en turno restringido de una plaza vacante de Auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4.ª de la convocatoria para la provisión mediante concurso oposición en turno restringido de una plaza vacante de Auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, aprobaba mediante resolución de su Presidenta de 15 de octubre de 2018 y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, procede aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra.

Dado que en esta lista ningún candidato ha sido excluido procede la aprobación de esta lista como definitiva.

En consecuencia, esta Presidencia HA RESUELTO:

Primero. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión mediante concurso oposición en turno restringido, de una plaza vacante de Auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, que se adjunta a continuación:

Admitidos:

Marticorena Chapa, Javier

Excluidos:

Ninguno

Segundo. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, 11 de diciembre de 2018

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga

Modificación del calendario laboral y del horario de registro para los días 26 y 27 de diciembre de 2018

En sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La Junta de Personal del Parlamento de Navarra ha presentado a la Mesa un Acuerdo, de 5 de diciembre de 2018, solicitando que se establezca jornada de mañana durante los días 26 y 27 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que en las tardes de los referidos días no hay prevista actividad parlamentaria vespertina y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Modificar el calendario laboral aprobado por Acuerdo de la Mesa de 28 de diciembre 2017, estableciendo la jornada de mañana durante los días 26 y 27 de diciembre de 2018, siempre que las necesidades de los servicios lo permitan.

2.º Modificar el horario del Registro del Parlamento de Navarra aprobado por Acuerdo de la Mesa de 28 de diciembre de 2017, estableciendo que durante los días 26 y 27 de diciembre de 2018 será de 9:00 a 14:30 horas.

3.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de diciembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969